

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 8-2018
(De 19 de diciembre de 2018)

Por el cual se subroga el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, y se modifican los plazos de los formularios de los informes sobre el emisor y las sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

(Modificado por el Acuerdo 1-2020 de 19 de febrero de 2020)

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999, modificado por la Ley N°12 de 3 de abril de 2012 y la Ley N°56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la Ley del Mercado de Valores) crea la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores establece que el objetivo general de la Superintendencia es la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta Directiva para *adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.*

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar los formularios y revisar el contenido de los informes remitidos sobre el emisor, sus operaciones, negocios y títulos valores que tengan registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores, así como la revisión y consecuencia reforma del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000, considerada información y documentos de importancia que relevante para el público inversionista.

Que el artículo 117 de la Ley del Mercado de Valores señala que los emisores cuyos valores estén registrados en la Superintendencia deberán presentar a esta los siguientes informes a saber:

1. Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Superintendencia, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Superintendencia con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.
2. Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Superintendencia y deberán contener la información y la documentación que esta prescriba con arreglo a este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores establece que la Superintendencia podrá adoptar el uso de formatos o formularios con el objeto de homogeneizar, simplificar

y agilizar la presentación de informes ante la Superintendencia, y que de forma adicional la Superintendencia se encuentra facultada para establecer e instruir que dichos informes puedan hacerse electrónicamente o por otros medios autorizados por la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra desarrollando un programa de modernización de la transmisión de la información sobre el emisor, sus operaciones, sus negocios, y el registro de los títulos valores del emisor para el fortalecimiento y defensa de la protección de los derechos del público inversionista.

Que en igual sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido sesiones de capacitación con los representantes de los emisores, para que se familiaricen con el formato y contenido de los nuevos formularios, así como la información a remitir a esta autoridad reguladora.

Que en este sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores emitió el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018, promulgado en Gaceta Oficial No. 28528-A de 18 de mayo de 2018, por el cual se adoptaban formularios y contenidos de los informes sobre el emisor y las sociedades de inversión, sus operaciones, negocios y títulos valores que se encuentren registrados ante la Superintendencia del Mercado de Valores y se reformaba el Artículo 2-A del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre de 2000; acuerdo reglamentario que fue suspendido temporalmente mediante Acuerdo 4-2018 de 27 de junio de 2018, a fin de analizar los plazos para la presentación de dichos formularios y otras disposiciones.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores ha mantenido constante comunicación con el sector a fin de revisar los formularios y sus plazos, tomando la decisión de eliminar unos formularios y proceder a la flexibilización de los mismos, debiéndose aplicar lo establecido en el artículo 326 en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminen alguna restricción no le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título XIV en cuanto al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, debido a que la materia del presente documento ha sido ampliamente consultada.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad.

ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación.

El presente acuerdo será de aplicación a todos los emisores cuyos valores se encuentren registrados, de igual forma será de aplicación a las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO 2. Objeto.

El presente acuerdo tiene como objeto adoptar el uso de formatos y formularios, así como el contenido de los mismos, con el propósito de homogenizar, simplificar y agilizar la presentación de informes por parte de los emisores y las sociedades de inversión, ante la Superintendencia.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia se encuentra facultada para establecer formatos o formularios para la homogenización, simplificación y agilización de los procesos de registro de los títulos valores del emisor.

ARTÍCULO 3. Adopción de Formatos y Formularios.

La Superintendencia del Mercado de Valores velará que los formularios adoptados y vigentes por ésta, se encuentren de forma accesible en su sitio oficial de internet. En caso de modificación, revisión del contenido, o cambio en el formulario se comunicará a través de los medios idóneos, colocando la última versión en el sitio oficial de internet.

En caso de inconveniente en relación al acceso de los mismos debido a daños materiales, fallas sustanciales o técnicas, la Superintendencia del Mercado de Valores comunicará el medio y la forma en que se deberán enviar y presentar dichos informes ante la Superintendencia.

ARTÍCULO 4. Periodicidad en la Presentación de los Informes.

Los emisores con títulos valores registrados, así como las sociedades de inversión cuyas cuotas de participación se encuentren registradas ante la Superintendencia deberán presentar sus informes a través de los siguientes formularios, los cuales son de uso obligatorio, bajo la periodicidad que se establece a continuación:

Denominación del Formulario Adoptado	Periodicidad del Reporte.
F1-Información General del Emisor.	Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.
F-2 ó Información General de la Sociedad de Inversión.	Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.
F3-Registro de Valores Vigentes del Emisor.	Trimestral, dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del período correspondiente a reportar.
F4-Resumen Financiero.	Trimestral, su entrega se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del trimestre correspondiente, incluyendo el correspondiente del cuarto trimestre. La información a reportar debe ser consolidada en el caso de los emisores que son o pertenecen a Grupos Económicos. Se exime de la remisión de este formulario aquellos emisores tenedoras que tengan únicamente acciones comunes de grupos económicos que no hayan registrado títulos de deuda.
F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor	Reporte Anual. Se debe entregar dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.

· F8-Rotación del Equipo de Auditores Externos del Emisor.	Reporte debe ser Anual. Treinta (30) días anteriores al inicio de labores de la auditoría anual, el nombre de los auditores que componen el equipo. (Art. 16 y 17, Acuerdo No.8-2000). Las Sociedades de Inversión seguirán comunicando la Rotación del Equipo de Auditores Externos de forma física.
· F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión	Reporte Anual. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente. Aplica solamente a los emisores.
· Formulario SI-IAS	Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión.
· Formulario CR-1	Reporte Semestral, en un plazo de dos (2) meses posteriores a la conclusión de cada semestre. Aplica solamente a las sociedades de inversión de capital de riesgo.

La Superintendencia de conformidad con sus atribuciones, y para la protección del público inversionista, podrá publicar todos los formularios remitidos, así como la información contenida en los mismos, en su sitio de internet.

Los formularios aquí adoptados, así como sus formatos vigentes se encontrarán a disposición del público en el sitio internet de la Superintendencia del Mercado de Valores. Los formularios vigentes así como sus modificaciones y actualizaciones se mantendrán en el sitio de internet de la Superintendencia. En el caso en que el día a entregar sea un día inhábil, se entenderá que su entrega deberá hacerse de forma efectiva al siguiente día hábil.

Los Hechos de Importancia y los Suplementos a los Prospectos Informativos deberán ser remitidos en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI).-Para los efectos de la Memoria Anual de las Sociedades de Inversión, no será necesaria su presentación a través del SERI, y tampoco físicamente. La misma deberá estar a disposición de cada inversionista, y de la Superintendencia, en el caso de que esta última lo requiera.

¹Las Declaraciones Juradas que deban acompañar los Informes de Actualización Anual, en el caso de los emisores, y los Estados Financieros Auditados para las sociedades de inversión, deberán presentarse únicamente en forma digital en la Superintendencia a través del SERI, sin embargo, el original de estos documentos deberá estar a disposición de la Superintendencia en el momento que esta así lo requiera.

¹ Modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo 1-2020 de 19 de febrero de 2020.

Artículo 5. Información Remitida.

Los representantes o apoderados legales de los emisores y las sociedades de inversión, así como los Ejecutivos Principales Administradores de Inversión de las Sociedades de Inversión Autoadministradas que deban remitir periódicamente los informes a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI), lo hacen bajo la gravedad de juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones, negocios, y toda la información relacionada con el emisor y su emisión, o las sociedades de inversión, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 el cual quedará así:

Artículo 3: (Contenido). El Informe de Actualización Trimestral deberá contener la siguiente Información:

El Informe de Actualización Trimestral debe contener la información que se describe en el presente artículo, debiendo ser remitido en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento.

- a. Un resumen de los aspectos de importancia del trimestre, según lo establecido en la sección de Análisis de los Resultados Financieros y Operativos a que se refiere la Sección VIII. del Artículo 7 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Adicionalmente el emisor deberá reportar cualquier hecho o cambios de importancia que hayan ocurrido durante el período que se reporta (a manera de ejemplo pero no exclusivamente: cambios en el personal ejecutivo, gerencial, asesor o de auditoría; modificaciones al Pacto Social o los estatutos; cambios en la estructura organizativa, accionistas controlantes; apertura de nuevos establecimientos, etc.)
- b. Estados Financieros interinos del emisor correspondientes al Trimestre para el cual está reportando.
- c. Cuando aplique, Estados Financieros interinos correspondientes al Trimestre para el cual está reportando el emisor, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Interinos.
- d. Cuando aplique, Certificación del fiduciario en la cual consten los bienes que constituyen el patrimonio fideicomitado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo No. 18-2000 de 11 de octubre de 2000 el cual quedará así:

Artículo 4: El Informe de Actualización Anual deberá contener la siguiente información descrita en el presente artículo, y será remitido en formato *PDF a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) en un sólo documento:

- a. Una descripción detallada de las actividades del emisor, sus subsidiarias y de cualquier ente que le hubiese precedido. A tales efectos, se observará el orden y contenido prescritos en las Secciones de Información del Emisor; Análisis de Resultados Financieros y Operativos; Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Administradores, Asesores y Empleados; Accionistas y Partes Relacionadas, Vínculos y Afiliaciones, establecidas en el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010. Aquellos emisores que requieran de explicaciones adicionales o formas de presentación diferentes en los resúmenes financieros deberán incluirlos en las partes pertinentes del informe.
- b. Un resumen financiero de los resultados de operación y cuentas del Balance del año y de los tres períodos fiscales anteriores, en la presentación tabular establecida en Formulario IN-A. Se solicita ya que es información auditada.

- c. Estados Financieros anuales del emisor, auditados por un Contador Público Autorizado Independiente.
- d. Cuando aplique, Estados Financieros anuales, auditados por un Contador Público Autorizado, de las personas que han servido de garantes o fiadores de los valores registrados en la Superintendencia. En caso que el garante o fiador no consolide con el emisor, este deberá presentar sus Estados Financieros Auditados.
- e. Cuando aplique, Estados Financieros anuales del fideicomiso, auditados por un Contador Público Autorizado, en el caso de los valores registrados en la Superintendencia que se encuentren garantizados por el fideicomiso.
- f. Actualización del Informe de Calificación de Riesgo.
- g. Declaración Jurada. Además, debe ser presentada de forma física en la Superintendencia.

ARTÍCULO CUARTO: (INFORMATIVO) Se adoptan los formularios y su nomenclatura, de la siguiente manera:

1. F-1-Información General del Emisor.
2. F-2-Información General de la Sociedad de Inversión.
3. F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor.
4. F-4-Resumen Financiero
5. F-5-Cuestionario Gobierno Corporativo del emisor
6. F-8 Rotación del Equipo de Auditores Externos del Emisor
7. F-9- Entidades y Personas Involucradas en la Emisión.
8. Formulario SI-IAS
9. Formulario CR-1

Los Manuales, Instructivos y Formularios aquí adoptados forman parte integral del presente Acuerdo, cuyos formatos vigentes se mantendrán accesibles en el sitio oficial de internet de la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO QUINTO. (SANCIONES): Mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera.

Los incumplimientos de lo establecido en el presente acuerdo en relación a la no entrega, la entrega tardía o morosidad de los informes, la entrega incompleta, sobre el contenido de los reportes o información a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizadas por el emisor y las sociedades de inversión una vez finalizado el plazo de entrega, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas por mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores.

Para más de dos (2) solicitudes de modificaciones respecto de los formularios F-3 y F-4, dentro de un mismo plazo respectivo de entrega de los mismos, será sancionado con Trescientos Balboas (B/. 300.00) por cada solicitud de modificación respecto del período a reportar.

Para la imposición de las sanciones de las infracciones contenidas en el presente artículo se aplicará el *Procedimiento Especial para la imposición de sanciones de aplicación inmediata establecido en el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo de 2017*. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que tiene la Superintendencia para iniciar un Procedimiento Sancionador por suministrar información falsa o engañosa.

ARTÍCULO SEXTO: (De los Formularios IN-T e IN-A).

Los Formularios IN-T denominado *Informe de Actualización Trimestral* y el Formulario IN-A denominado *Informe de Actualización Anual*, los cuales forman parte integral del

Texto único
27.04.2020

presente acuerdo, se encontrarán a disposición de los emisores en el sitio de internet oficial de la Superintendencia. En caso de darse reformas, actualizaciones, o modificaciones; se comunicarán de forma oportuna y de manera oficial por parte de la Superintendencia. Se entenderá que las versiones publicadas en el sitio de internet son las versiones vigentes de dichos formularios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: (MODIFICATORIO). El presente acuerdo subroga el Acuerdo 2-2018 de 9 de mayo de 2018; deroga en todas sus partes el Acuerdo 4-2018 de 27 de junio de 2018, y modifica los artículos 3 y 4 del Acuerdo 18-2000 de 11 de octubre 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: (VIGENCIA): Este acuerdo entrará a regir a partir del 01 de enero de 2019. La primera información y documentación a reportarse será lo correspondiente al primer trimestre de 2019.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

EDUARDO LEE